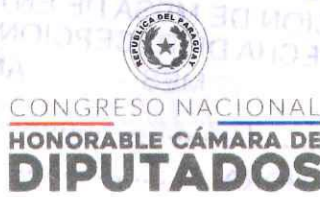


JUVENTUD Y BONO
DEMOGRÁFICO
DERECHOS HUMANOS



LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y
COMUNICACIONES
ASUNTOS MUNICIPALES Y
DEPARTAMENTALES
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

OBJETO: **PROYECTO DE LEY.** -

SEÑOR DIPUTADO PRESIDENTE:

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	15-OCT-2024
Según Acta N°:	07 Sesión EXTRA
Expediente N°:	81118--F

DERLIS RODRIGUEZ, Diputado de la Nación en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso Nacional de la Republica, quien suscribe, se dirige a usted y por su intermedio al pleno legislativo cameral, de acuerdo con la facultad de los artículos 203 y 222 de la Constitución y 96 y 97 del Reglamento interior de la Honorable Cámara de Diputados con el objeto de presentar un **PROYECTO de LEY** que tiene por finalidad la **MODIFICACION** de la siguiente normativa legislativa:

Ley 5016/14 Nacional de tránsito y seguridad vial.

A la propuesta legislativa se adjunta además del proyecto normativo, la imperativa **EXPOSICION de MOTIVOS** que justifica de manera fundada la procedencia de la intención legislativa.

Al mismo tiempo propone que este proyecto sea derivado con la premura pertinente a las siguientes subdivisiones camerales de la Cámara, tomando en cuenta que a estas corresponden dirimir los dictámenes respectivos:

- a) Comisión de **Legislación y Codificación;**
- b) Comisión de **Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones.**

En la seguridad de alcanzar el tratamiento correspondiente, hace oportuno para saludarle y con respetuosa extensión a los apreciados colegas congresistas.

La fundamentación general y particular extenderá justificadamente de manera verbal en ocasión de las sesiones plenarias de la Cámara, como en la de las Comisiones asesoras respectivas.

Dios Guarde vuestra Presidencia. -

DERLIS MANUEL RODRIGUEZ BAEZ

Firma autorizada del Diputado
RODRIGUEZ BÁEZ, DERLIS MANUEL
2024.10.07
07:15:55 -03'00'



A vuestra honorabilidad
Don Raúl Luis Latorre Martínez, Diputado presidente
Congreso Nacional, Cámara de Diputados

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
11 Octubre 2011
HORA: 8:18
Lic. Marta Alvarenga
RESPONSABLE

400

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 27000
TEL. (01) 281 1118

CONTIENE 12 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.L

2



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta legislativa que antecede tiene por objeto introducir modificaciones a la normativa jurídica vigente constituida por la Ley 5016/14 Nacional de tránsito y seguridad vial y concretamente a los artículos 22, 25 y 27.

Los artículos de referencia son los que regulan a) las EDADES MINIMAS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, b) los REQUISITOS y c) la CLASE de LICENCIAS de CONDUCIR.

En este particular el objetivo del proyecto de ley es ampliar la base etaria para permitir el acceso a la licencia de conducir a los adolescentes a partir de los dieciséis años de edad, tomando en cuenta una realidad innegable que debe ser formalizada.

Es importante observar que los menores de edad, actualmente en el lenguaje jurídico actual denominados niños y adolescentes, estos últimos a quienes la normativa pretende incorporar, que van desde los 14 a 17 años son los que, en la práctica o la experiencia real de la sociedad, de hecho, estos vienen conduciendo diferentes vehículos automotores y mucho mas las que corresponden a motocicletas, sin descontar los automóviles o camionetas.

Sin embargo, ante el pragmatismo que ofrece este particular, desde el despacho legislativo se considera conveniente tomar la circunstancia y elevarla al estadio legislativo para que al regularla, se permita REGULARIZAR un hecho notorio y admitido por la sociedad, pese a la DOBLE MORAL que esto representa.

Basta con recurrir a los COLEGIOS y ESCUELAS de toda la Republica para verificar *in situ* que un alto numero de niños y adolescentes son CONDUCTORES ILEGALES de motocicletas, triciclones, cuasiclones, automóviles y camionetas a la VISTA de los PADRES, DOCENTES y AUTORIDADES de TODOS los NIVELES, incluso con el CONSENTIMIENTO IMPLICITO de TODA la SOCIEDAD.

La conducción vehicular, el trafico vial es un PELIGRO un RIESGO que dentro de la teoría jurídica esta PERMITIDA, TOLERADA y ACEPTADA socialmente, pero que la LEY es la que establece quienes SON LOS HABILITADOS para CONDUCIRLOS REGULARMENTE.



DERLIS MANUEL
RODRIGUEZ BAEZ

Firma autorizada del Diputado
RODRÍGUEZ BÁEZ, DERLIS MANUEL
2024.10.07
07:15:55 -03'00'



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

Conducir un vehículo automotor, entiéndase, una motocicleta, un automóvil, una camioneta o un camión es un HECHO PUNIBLE de acción penal publica y a la vez una FALTA una contravención nacional y municipal cuya persecución prácticamente NO existe, dada la TOLERANCIA social existente. Es decir, ante la NECESIDAD la sociedad, la comunidad y la ciudadanía la ACEPTA.

No obstante, HAY UNA NECESIDAD IMPERIOSA, REAL y fáctica que autoriza promover la INSTALACION del tema como DEBATE de este CONGRESO NACIONAL y en esta ocasión empezando por esta Cámara.

En todas las CIUDADES, aquí mismo en ASUNCION, las demás CIUDADES del país y mucho más en las zonas rurales es HASTA NATURAL ver NIÑOS y ADOLESCENTES conducir motocicletas u otros vehículos de igual genero por esta franja etaria, dado que no hay de otra.

Es innegable que una fracción social se RESISTA de manera INMORAL o con DOBLE MORAL a la permisión legal de la conducción de ADOLESCENTES cuando que en la práctica es AMPLIAMENTE TOLERADA por la CIUDADANIA y bajo absoluta razón cuando en todo el trafico nacional vemos COTIDIANAMENTE incluso niños al volante o al manubrio; obviamente no todas las realidades o los hechos podemos ni debemos aceptarlos en ley, pero esta practica que es absolutamente admisible no tiene por qué seguir siendo rechazada u omitida.

La idea es PERMITIR a los adolescentes desde los 16 años ser CONDUCTORES legales de vehículos automotores de una determinada clasificación. No todos los adolescentes, vale decir excluimos a los de 14 y 15 años por una razón implícitamente reconocida; pero hoy, actualmente en derecho civil, la ley 1183/85 *código civil* CONCEDE a los adolescentes RESPONSABILIDAD limitada pese a su incapacidad de hecho RELATIVA como incluso el **MATRIMONIO autorizado**; al igual que la ley 1160/97 *código penal*, permite la IMPUTABILIDAD desde los catorce años; pero no se permite aun la conducción vehicular; lo cual evidencia una clara contradicción normativa en el régimen jurídico nacional.

De aquí se ve y se puede apreciar que si los menores pese a su incapacidad de hecho relativa SE LES TOLERA ASUMIR CIERTAS ACTUACIONES PROPIAS privativa de los mayores de edad, entre ellos UNIRSE en MATRIMONIO o se autoriza perseguirlos penalmente y hasta sancionarlos con la privación de sus libertades, entonces también es admisible permitirles y REGULARIZAR la cuestión con previa homologación judicial de la autorización del papa y mama; sin...////...



DERLIS MANUEL
RODRIGUEZ BAEZ

Firma autorizada del Diputado
RODRIGUEZ BAEZ, DERLIS MANUEL
2024.10.07
07:15:55 -03'00'

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

4



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

...///...obviar que aun cuando así, la RESPONSABILIDAD CIVIL será SIEMPRE de sus REPRESENTANTES LEGALES, vale decir de sus padres; mientras que la RESPONSABILIDAD PENAL será PERSONALISIMA lo cual conlleva un alto compromiso a la vista de que el particular representara para el menor adolescente asumir el RIESGO PENAL de su conducción, lo cual supone, como en el caso - también- de los mayores un crecimiento emocional por el compromiso y responsabilidad que emerge de la licencia de conducir.

Entonces, ante este particular es que desde el despacho parlamentario, se estima oportuno proponer un cambio con modificación en la legislación vial para permitir que los ADOLESCENTES, desde los 16 años de edad, sean autorizados a conducir vehículos automotores de una clasificación especifica y con ciertos requerimientos adicionales, como la autorización de sus representantes legales bajo homologación judicial y la necesaria e impostergable contratación de un seguro, sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponde a los padres o sus representantes legales.

El proyecto, en concreto adiciona unos regímenes adicionales especiales como son los siguientes explicados en el CUADRO COMPARATIVO de la normativa actual y de las MODIFICACIONES proyectadas para hacer efectivo la concesión de licencias de conducir a adolescentes a partir de los 16 años de edad.

Artículo 22 vigente	Artículo 22 proyectado
<p>"Artículo 22. Edades mínimas para obtener la licencia. Para obtener la licencia para conducir vehículos en la vía pública, se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:</p> <p>a) Veinticinco años para la licencia de conducir Profesional Clase "A" Superior y haber obtenido por 1 (un) año la licencia de categoría Profesional Clase "A".</p> <p>b) Veinticuatro años para la licencia de conducir Profesional Clase "A" y haber obtenido por 2 (dos) años la licencia de conducir de categoría Clase "B".</p> <p>c) Veinte años para licencia de conducir Clase "B" Superior y haber obtenido la licencia de conducir Clase "B" por 2 (dos) años.</p> <p>d) Veinte años para la licencia de conducir Clase "B" y haber obtenido la licencia de conducir Clase "Particular" por 2 (dos) años.</p> <p>e) Veinte años para la licencia de conducir de categoría Clase "C".</p> <p>f) Veinticuatro años para la licencia de conducir de categoría "D".</p> <p>g) Dieciocho años para la licencia de conducir de categorías "Particular", "Motociclista" y "Extranjero", este último sujeto a los convenios"</p>	<p>"Artículo 22. Edades mínimas para obtener la licencia. Para obtener la licencia para conducir vehículos en la vía pública, se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:</p> <p>a) Veinticinco años para la licencia de conducir Profesional Clase "A" Superior y haber obtenido por 1 (un) año la licencia de categoría Profesional Clase "A".</p> <p>b) Veinticuatro años para la licencia de conducir Profesional Clase "A" y haber obtenido por 2 (dos) años la licencia de conducir de categoría Clase "B".</p> <p>c) Veinte años para licencia de conducir Clase "B" Superior y haber obtenido la licencia de conducir Clase "B" por 2 (dos) años.</p> <p>d) Veinte años para la licencia de conducir Clase "B" y haber obtenido la licencia de conducir Clase "Particular" por 2 (dos) años.</p> <p>e) Veinte años para la licencia de conducir de categoría Clase "C".</p> <p>f) Veinticuatro años para la licencia de conducir de categoría "D".</p> <p>g) dieciséis años para la licencia de conducir de categorías "Particular", "Motociclista" y "Extranjero", este último sujeto a los convenios"</p>



DERLIS MANUEL
RODRIGUEZ BAEZ

Firma autorizada del Diputado
RODRIGUEZ BAEZ, DERLIS MANUEL
2024.10.07
07:15:55 -03'00'

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

5



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

Artículo 25 vigente	Artículo 25 proyectado
<p>“artículo 25. Requisitos. La autoridad municipal, antes de emitir una licencia de conducir, debe requerir del solicitante.</p> <p>a) Saber leer y escribir en el idioma español y/o guaraní. Exceptuándose en los casos de categoría de licencia “Extranjero”.</p> <p>b) Una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones y/o adicciones que tuviere.</p> <p>c) Un examen médico psicofísico que comprenderá una constancia de aptitud física, visual, auditiva y psíquica para conducir un automotor.</p> <p>d) Un examen teórico de conocimientos sobre conducción, señalización, legislación, accidentes y modo de prevenirlos.</p> <p>e) Un examen teórico práctico sobre conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo. Funciones del equipamiento e instrumental.</p> <p>f) Un examen práctico de idoneidad conductiva.</p> <p>g) Certificado de conocimientos básicos de primeros auxilios.</p> <p>h) Comprobante de tipificación sanguínea, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o laboratorio habilitado.</p> <p>Las personas que padezcan daltonismo, tengan visión monocular o limitación auditiva y aquellas con discapacidades en las extremidades u otras partes del cuerpo, pero que puedan conducir con las prótesis pertinentes o en vehículos especiales adaptados a su discapacidad, podrán obtener la licencia habilitante específica, siempre que satisfagan los demás requisitos.</p> <p>Antes de otorgar una licencia, se debe requerir al Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, los informes correspondientes acerca del solicitante. La reglamentación podrá establecer impedimentos a la expedición de licencias de conducir cuando de los antecedentes del solicitante se pueda inferir su peligrosidad al volante como consecuencia de la acumulación de infracciones cometidas en el tránsito vehicular”</p>	<p>“artículo 25. Requisitos. La autoridad municipal, antes de emitir una licencia de conducir, debe requerir del solicitante.</p> <p>a) Saber leer y escribir en el idioma español y/o guaraní. Exceptuándose en los casos de categoría de licencia “Extranjero”.</p> <p>b) Una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones y/o adicciones que tuviere.</p> <p>c) Un examen médico psicofísico que comprenderá una constancia de aptitud física, visual, auditiva y psíquica para conducir un automotor.</p> <p>d) Un examen teórico de conocimientos sobre conducción, señalización, legislación, accidentes y modo de prevenirlos.</p> <p>e) Un examen teórico práctico sobre conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo. Funciones del equipamiento e instrumental.</p> <p>f) Un examen práctico de idoneidad conductiva.</p> <p>g) Certificado de conocimientos básicos de primeros auxilios.</p> <p>h) Comprobante de tipificación sanguínea, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o laboratorio habilitado.</p> <p>i) Sentencia judicial de homologación de autorización para conducir otorgada por los representantes legales cuando se trate de un adolescente y póliza de seguro vigente</p> <p>Las personas que padezcan daltonismo, tengan visión monocular o limitación auditiva y aquellas con discapacidades en las extremidades u otras partes del cuerpo, pero que puedan conducir con las prótesis pertinentes o en vehículos especiales adaptados a su discapacidad, podrán obtener la licencia habilitante específica, siempre que satisfagan los demás requisitos.</p> <p>Antes de otorgar una licencia, se debe requerir al Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, los informes correspondientes acerca del solicitante. La reglamentación podrá establecer impedimentos a la expedición de licencias de conducir cuando de los antecedentes del solicitante se pueda inferir su peligrosidad al volante como consecuencia de la acumulación de infracciones cometidas en el tránsito vehicular”</p>



6



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS

Misión: “**Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho**”

Artículo 27 vigente	Artículo 27 proyectado con la modificación
<p>“Artículo 27.- Clases. La licencia de conducir podrá ser:</p> <p>a) Profesional Clase “A” Superior: habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor, y en exclusividad, el afectado al Servicio de Transporte Público de Pasajeros Internacional.</p> <p>b) Profesional Clase “A”: habilita a su titular a conducir vehículo automotor de todo tipo, y en especial, el afectado al Transporte Público Interno.</p> <p>c) Profesional Clase “B” Superior: habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor de dos o más ejes, afectado al transporte de cargas internacional inclusive, con o sin remolque, y sin restricción de capacidad de tonelaje.</p> <p>d) Profesional Clase “B”: habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor de hasta 5 toneladas de capacidad, ya sean estos, afectados al uso personal o al servicio de transporte de cargas.</p> <p>e) Profesional Clase “C”: habilita a su titular a conducir exclusivamente tractores, maquinarias agrícolas y las denominadas pesadas.</p> <p>f) Profesional Clase “D”: habilita a su titular a conducir vehículo automotor de transporte de mercancías inflamables, explosivas o tóxicas, conforme a la reglamentación de la autoridad competente, además, puede conducir los rodados correspondientes a las categorías: Clase “B” Superior, Clase “B”, Clase “C” y Clase “Particular”.</p> <p>g) Particular: habilita a su titular a conducir: jeep, automóviles, camionetas y furgonetas, siempre que estos sean de uso personal, que su capacidad de carga no exceda los 2.000 kg. y que no estén destinados al servicio del transporte público o de carga en general.</p> <p>h) Motociclista: habilita a su titular a conducir exclusivamente ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y moto cargas con propulsión propia.</p> <p>i) Extranjero: habilita a su titular a conducir vehículo de uso privado y/o de carga de hasta 2.000 kg. Esta categoría de licencia será válida solo por un año, y se expedirá con la presentación del carnet de conducir de origen y carné de inmigrante.</p> <p>La licencia de conducir expedida en el extranjero, será válida dentro del territorio nacional por un</p>	<p>“Artículo 27.- Clases. La licencia de conducir podrá ser:</p> <p>a) Profesional Clase “A” Superior: habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor, y en exclusividad, el afectado al Servicio de Transporte Público de Pasajeros Internacional.</p> <p>b) Profesional Clase “A”: habilita a su titular a conducir vehículo automotor de todo tipo, y en especial, el afectado al Transporte Público Interno.</p> <p>c) Profesional Clase “B” Superior: habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor de dos o más ejes, afectado al transporte de cargas internacional inclusive, con o sin remolque, y sin restricción de capacidad de tonelaje.</p> <p>d) Profesional Clase “B”: habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor de hasta 5 toneladas de capacidad, ya sean estos, afectados al uso personal o al servicio de transporte de cargas.</p> <p>e) Profesional Clase “C”: habilita a su titular a conducir exclusivamente tractores, maquinarias agrícolas y las denominadas pesadas.</p> <p>f) Profesional Clase “D”: habilita a su titular a conducir vehículo automotor de transporte de mercancías inflamables, explosivas o tóxicas, conforme a la reglamentación de la autoridad competente, además, puede conducir los rodados correspondientes a las categorías: Clase “B” Superior, Clase “B”, Clase “C” y Clase “Particular”.</p> <p>g) Particular: habilita a su titular a conducir: jeep, automóviles, camionetas y furgonetas, siempre que estos sean de uso personal, que su capacidad de carga no exceda los 2.000 kg. y que no estén destinados al servicio del transporte público o de carga en general.</p> <p>h) Motociclista: habilita a su titular a conducir exclusivamente ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y moto cargas con propulsión propia.</p> <p>i) Extranjero: habilita a su titular a conducir vehículo de uso privado y/o de carga de hasta 2.000 kg. Esta categoría de licencia será válida solo por un año, y se expedirá con la presentación del carnet de conducir de origen y carné de inmigrante.</p> <p>La licencia de conducir expedida en el extranjero, será válida dentro del territorio nacional por un</p>





CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

<p>tiempo no mayor de tres meses, contados a partir de la entrada al país. Esta deberá estar al día y habilitará para conducir automóviles de la categoría autorizada, conforme consta en la licencia respectiva y, en caso de no contar con dicha especificación, se entenderá que le corresponde la categoría de licencia particular. En el caso de funcionarios diplomáticos y consulares debidamente acreditados, como asimismo de otras organizaciones internacionales, la vigencia se extenderá al tiempo que duren sus funciones oficiales, extendiéndose la presente excepción a los miembros de su familia, conforme a los convenios y tratados internacionales.</p> <p>Para los conductores de vehículos especiales, la Municipalidad les expedirá una autorización circunstancial para guiar los mismos, con validez de 1 (un) año.</p> <p>Los conductores de vehículos de tracción a sangre y de bicicletas, no precisan de licencia para conducir; pero deberán aprobar un curso de educación vial y portar la correspondiente constancia y usar chaleco reflectivo.</p> <p>A partir de los 65 (sesenta y cinco) años de edad, para la obtención de licencia de conducir, se les exigirá en forma anual un examen de aptitud psicofísica acorde con los riesgos relacionados con la edad.</p>	<p>tiempo no mayor de tres meses, contados a partir de la entrada al país. Esta deberá estar al día y habilitará para conducir automóviles de la categoría autorizada, conforme consta en la licencia respectiva y, en caso de no contar con dicha especificación, se entenderá que le corresponde la categoría de licencia particular. En el caso de funcionarios diplomáticos y consulares debidamente acreditados, como asimismo de otras organizaciones internacionales, la vigencia se extenderá al tiempo que duren sus funciones oficiales, extendiéndose la presente excepción a los miembros de su familia, conforme a los convenios y tratados internacionales.</p> <p>Para los conductores de vehículos especiales, la Municipalidad les expedirá una autorización circunstancial para guiar los mismos, con validez de 1 (un) año.</p> <p>Los conductores de vehículos de tracción a sangre y de bicicletas, no precisan de licencia para conducir; pero deberán aprobar un curso de educación vial y portar la correspondiente constancia y usar chaleco reflectivo.</p> <p>A partir de los 65 (sesenta y cinco) años de edad, para la obtención de licencia de conducir, se les exigirá en forma anual un examen de aptitud psicofísica acorde con los riesgos relacionados con la edad.</p> <p><i>Para conceder licencia de conducir a los adolescentes desde los 16 años de edad, se requerirá autorización previa de sus representantes legales, debidamente homologado por sentencia judicial; más la póliza de seguro vigente sobre el vehículo respectivo con una extensión no inferior de un año.</i></p>
--	--



DERLIS MANUEL RODRIGUEZ BAEZ
Firma autorizada del Diputado RODRIGUEZ BAEZ, DERLIS MANUEL
2024.10.07
07:15:55 -03'00'



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

Ley ____ / ____

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 22, 25 Y 27 DE LEY 5016/14 NACIONAL DE TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 01. De la modificación de los artículos 22, 25 y 27 de la ley 5016/14.

Modifícase los artículos 22, 25 y 27 de la ley 5016/14 Nacional de tránsito y seguridad vial; el que queda redactado de la siguiente forma:

1. "Artículo 22. Edades mínimas para obtener la licencia. Para obtener la licencia para conducir vehículos en la vía pública, se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:
 - a) Veinticinco años para la licencia de conducir Profesional Clase "A" Superior y haber obtenido por 1 (un) año la licencia de categoría Profesional Clase "A".
 - b) Veinticuatro años para la licencia de conducir Profesional Clase "A" y haber obtenido por 2 (dos) años la licencia de conducir de categoría Clase "B".
 - c) Veinte años para licencia de conducir Clase "B" Superior y haber obtenido la licencia de conducir Clase "B" por 2 (dos) años.
 - d) Veinte años para la licencia de conducir Clase "B" y haber obtenido la licencia de conducir Clase "Particular" por 2 (dos) años.
 - e) Veinte años para la licencia de conducir de categoría Clase "C".
 - f) Veinticuatro años para la licencia de conducir de categoría "D".
 - g) **Dieciséis** años para la licencia de conducir de categorías "Particular", "Motociclista" y "Extranjero", este último sujeto a los convenios"
2. "artículo 25. Requisitos. La autoridad municipal, antes de emitir una licencia de conducir, debe requerir del solicitante.
 - a) Saber leer y escribir en el idioma español y/o guaraní. Exceptuándose en los casos de categoría de licencia "Extranjero".
 - b) Una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones y/o adicciones que tuviere.



**DERLIS MANUEL
RODRIGUEZ BAEZ**
Firma autorizada del Diputado
RODRIGUEZ BAEZ, DERLIS MANUEL
2024.10.07
07:15:55 -03'00'



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

- c) Un examen médico psicofísico que comprenderá una constancia de aptitud física, visual, auditiva y psíquica para conducir un automotor.
- d) Un examen teórico de conocimientos sobre conducción, señalización, legislación, accidentes y modo de prevenirlos.
- e) Un examen teórico práctico sobre conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo. Funciones del equipamiento e instrumental.
- f) Un examen práctico de idoneidad conductiva.
- g) Certificado de conocimientos básicos de primeros auxilios.
- h) Comprobante de tipificación sanguínea, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o laboratorio habilitado.
- i) **Sentencia judicial de homologación de autorización para conducir otorgada por los representantes legales cuando se trate de un adolescente y póliza de seguro vigente.**

Las personas que padezcan daltonismo, tengan visión monocular o limitación auditiva y aquellas con discapacidades en las extremidades u otras partes del cuerpo, pero que puedan conducir con las prótesis pertinentes o en vehículos especiales adaptados a su discapacidad, podrán obtener la licencia habilitante específica, siempre que satisfagan los demás requisitos.

Antes de otorgar una licencia, se debe requerir al Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, los informes correspondientes acerca del solicitante. La reglamentación podrá establecer impedimentos a la expedición de licencias de conducir cuando de los antecedentes del solicitante se pueda inferir su peligrosidad al volante como consecuencia de la acumulación de infracciones cometidas en el tránsito vehicular"

3. "Artículo 27.- Clases. La licencia de conducir podrá ser:
- a) Profesional Clase "A" Superior: habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor, y en exclusividad, el afectado al Servicio de Transporte Público de Pasajeros Internacional.
 - b) Profesional Clase "A": habilita a su titular a conducir vehículo automotor de todo tipo, y en especial, el afectado al Transporte Público Interno.
 - c) Profesional Clase "B" Superior: habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor de dos o más ejes, afectado al transporte de cargas internacional inclusive, con o sin remolque, y sin restricción de capacidad de tonelaje.



DERLIS MANUEL
RODRIGUEZ BAEZ
Firma autorizada del Diputado
RODRIGUEZ BAEZ, DERLIS MANUEL
2024.10.07
07:15:55 -03'00'



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

d) Profesional Clase "B": habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor de hasta 5 toneladas de capacidad, ya sean estos, afectados al uso personal o al servicio de transporte de cargas.

e) Profesional Clase "C": habilita a su titular a conducir exclusivamente tractores, maquinarias agrícolas y las denominadas pesadas.

f) Profesional Clase "D": habilita a su titular a conducir vehículo automotor de transporte de mercancías inflamables, explosivas o tóxicas, conforme a la reglamentación de la autoridad competente, además, puede conducir los rodados correspondientes a las categorías: Clase "B" Superior, Clase "B", Clase "C" y Clase "Particular".

g) Particular: habilita a su titular a conducir: jeep, automóviles, camionetas y furgonetas, siempre que estos sean de uso personal, que su capacidad de carga no exceda los 2.000 kg. y que no estén destinados al servicio del transporte público o de carga en general.

h) Motociclista: habilita a su titular a conducir exclusivamente ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y moto cargas con propulsión propia.

i) Extranjero: habilita a su titular a conducir vehículo de uso privado y/o de carga de hasta 2.000 kg. Esta categoría de licencia será válida solo por un año, y se expedirá con la presentación del carnet de conducir de origen y carné de inmigrante.

La licencia de conducir expedida en el extranjero, será válida dentro del territorio nacional por un tiempo no mayor de tres meses, contados a partir de la entrada al país. Esta deberá estar al día y habilitará para conducir automóviles de la categoría autorizada, conforme consta en la licencia respectiva y, en caso de no contar con dicha especificación, se entenderá que le corresponde la categoría de licencia particular. En el caso de funcionarios diplomáticos y consulares debidamente acreditados, como asimismo de otras organizaciones internacionales, la vigencia se extenderá al tiempo que duren sus funciones oficiales, extendiéndose la presente excepción a los miembros de su familia, conforme a los convenios y tratados internacionales.

Para los conductores de vehículos especiales, la Municipalidad les expedirá una autorización circunstancial para guiar los mismos, con validez de 1 (un) año.



DERLIS MANUEL
RODRIGUEZ BAEZ

Firma autorizada del Diputado
RODRIGUEZ BAEZ, DERLIS MANUEL
2024.10.07
07:15:55 -03'00'



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

Los conductores de vehículos de tracción a sangre y de bicicletas, no precisan de licencia para conducir; pero deberán aprobar un curso de educación vial y portar la correspondiente constancia y usar chaleco reflectivo.

A partir de los 65 (sesenta y cinco) años de edad, para la obtención de licencia de conducir, se les exigirá en forma anual un examen de aptitud psicofísica acorde con los riesgos relacionados con la edad.

Para conceder licencia de conducir a los adolescentes desde los 16 años de edad, se requerirá autorización previa de sus representantes legales, debidamente homologado por sentencia judicial; más la póliza de seguro vigente sobre el vehículo respectivo con una extensión no inferior de un año"

Artículo 02. De la autorización complementaria.

La autorización señalada en los artículos 25 inciso i) y 27 de la ley 5016/14 Nacional de tránsito y seguridad vial se formalizará mediante acción promovida ante el juzgado de paz, por quienes tengan la representación legal del menor de edad adolescente o por ante el juzgado de la niñez y adolescencia, cuando haya controversias entre sus representantes legales. El procedimiento será sencillo y sumario. **El Ministerio Público no será parte del procedimiento, pero podrá recurrir la decisión cuando entienda que haya riesgos para la seguridad pública.**

Artículo 03. De la acreditación del curso de conducir.

Los adolescentes que soliciten licencia de conducir deberán acreditar ante el Municipio respectivo el cumplimiento del curso de conducción con el certificado o constancia respectivo.

Artículo 04. De la promulgación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DERLIS MANUEL
RODRIGUEZ BAEZ

Firma autorizada del Diputado
RODRIGUEZ BAEZ, DERLIS MANUEL
2024.10.07
07:15:55 -03'00'



12